

INE/JGE26/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA ANUAL DEL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El miércoles 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, en sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- V. En esa misma fecha, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se emite el Procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, Acuerdo JGE78/2013.

En el Punto de Acuerdo Segundo del referido instrumento, se aprobó la emisión de la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012”.

- VI. Con fecha del 24 de febrero de 2014, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012”, identificado con núm. CG104/2014, mediante el cual, el Consejo General del Instituto le otorgó al Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012 y al Lic. Adalberto Cortés Magaña, una Mención Honorífica.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,

permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30 numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
10. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro

Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
18. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
19. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

20. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios de ese mismo Decreto.
21. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
22. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Nacional Electoral se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
23. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
24. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
25. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así

como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

26. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
28. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
29. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

30. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
31. Que el artículo 17 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
32. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
33. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

34. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
35. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
36. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la DESPE, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
37. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto Federal Electoral. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
38. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

39. Que el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta aprobará a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos
40. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
41. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la Resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
42. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
43. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de Resolución absolutoria.
44. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un

incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.

45. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
46. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
47. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
48. Que según lo dispone el artículo 4 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del *Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la interpretación de dichos Lineamientos “se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos”. Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.
49. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por

la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.

50. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.

51. De conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder recibir un incentivo, en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado.

Y la fracción IX del dispositivo jurídico mencionado, en el párrafo anterior, establece que la transparencia y la máxima publicidad orientarán a los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

52. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.

53. Que tal y como lo señala el artículo 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.

54. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, modificado por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPE, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
55. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
56. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la DESPE para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
57. Que al proponer la incorporación de los nuevos numerales 34, 35, 36 y 37, se establecen reglas claras que nos permitirán encausar las tareas de evaluación del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios, sobre las postulaciones que sean presentadas para competir por el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
58. Que es deseable que el Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios para encausar el cumplimiento de su función decisoria, cuente con definiciones de conceptos como “desarrollo institucional”, “actividades en beneficio a la ciudadanía” y “desarrollo democrático”.

59. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 14 de mayo de 2014, dicho órgano colegiado recibió la propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de modificaciones al “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”, y abrió un espacio de ocho días hábiles para recibir propuestas y observaciones.
60. Que durante ese plazo, se recibieron propuestas y observaciones formuladas por la oficina de la Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera, y de los consejeros electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez; Dr. Lorenzo Córdova Vianello; Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, propuestas con las que se enriqueció el anteproyecto originalmente presentado.
61. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 18 de junio de 2014, el presente “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”, recibió el visto bueno de la Consejera y demás Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
62. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, como se señala a continuación:

Se reforman los numerales: 1; 2; 3; 7 párrafo segundo; 8; 10, fracciones I y III; 11, fracción II; 14, fracciones I, II, III y IV y el párrafo final; 15, fracciones I, II, III y V; 18; 19, párrafo tercero; 20; 21; 22; 23, fracción IV; 25, fracción IV; 31 y se recorre la numeración subsecuente en una unidad; 42; 48, fracción II, párrafo segundo y fracción IV, y 51.

Se adicionan: una fracción V al numeral 10; un nuevo párrafo segundo al numeral 19; una fracción IX al numeral 33; los nuevos numerales 34; 35; 36 y 37, recorriéndose la numeración subsecuente; un nuevo numeral 45 y se recorre la numeración subsecuente, y un párrafo segundo a la fracción II del numeral 48, del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Para quedar como se muestra en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se emite la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013”, que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo y sus anexos en las juntas locales y distritales así como en la página oficial de Internet del Instituto y en la red interna.

Cuarto. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANEXO 1

**Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos
Extraordinarios.**

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones preliminares.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
Del Universo de participantes.....	5
CAPÍTULO CUARTO	
De las Postulaciones.....	5
CAPÍTULO QUINTO	
De la Convocatoria.....	7
CAPÍTULO SEXTO	
De los méritos extraordinarios.....	7
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.....	10
CAPÍTULO OCTAVO	
De las Facultades del Comité.....	12
CAPÍTULO NOVENO	
Del Funcionamiento del Comité.....	12
CAPÍTULO DÉCIMO	
Criterios de valoración del Comité.....	15
CAPÍTULO UNDÉCIMO	
Del Jurado Calificador.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que se destaque por sus méritos extraordinarios.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
Disposiciones complementarias.....	19

Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral reforma diversas disposiciones del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

1. La presente normativa tiene por objeto desarrollar el Capítulo Séptimo de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, así como establecer el procedimiento para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
2. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - Comité: Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.
 - Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Jurado: Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Mérito extraordinario: Acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

Miembro(s) del Servicio: Personal de la rama del Servicio Profesional Electoral.

Procedimiento: Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Premio: Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

3. La interpretación de la presente normativa se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los *Lineamientos*.
4. Cualquier circunstancia no prevista en la presente normativa será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión y conforme a los *Lineamientos*.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

5. El premio es el reconocimiento que el Consejo, a propuesta de la Junta, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los *Lineamientos*.
6. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones.

El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPE, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.

CAPÍTULO TERCERO
Del Universo de participantes

7. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita la Junta, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.

Si es el caso de funcionarios que ya han concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, deberán haber acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la DESPE.

CAPÍTULO CUARTO
De las Postulaciones

8. La postulación podrá ser realizada por el interesado, por los integrantes de los consejos electorales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, y por cualquier ciudadano con pleno ejercicio de sus derechos políticos.
9. No podrán postular a los miembros del Servicio, los representantes de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y aquellas personas físicas, que guarden relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.

10. La postulación se realizará mediante un escrito dirigido a la DESPE y contendrá lo siguiente:

- I. Tratamiento, nombre, cargo o puesto, y adscripción del miembro del Servicio que sea postulado para el premio.
- II. Nombre del proponente, domicilio para recibir notificaciones y firma autógrafa.
- III. Descripción pormenorizada del mérito o de los méritos extraordinarios de conformidad con los requisitos de presentación que se señalen en la convocatoria.
- IV. Medios probatorios idóneos relacionados con el mérito realizado, que acrediten los méritos extraordinarios señalados en la fracción anterior, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- V. No deberán enviar su currículum vitae.

11. No se tomarán en cuenta las siguientes postulaciones:

- I. Las que correspondan a un miembro del Servicio postulado que haya sido sancionado con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.
- II. Las que correspondan a los miembros del Servicio que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la DESPE en el ejercicio valorable.
- III. En caso de que la postulación carezca de la descripción pormenorizada contemplada en la fracción III del numeral 10.
- IV. Si la postulación carece de los medios probatorios idóneos a los que se alude en la fracción IV del numeral 10.
- V. En caso de que la postulación no haya sido recibida en la DESPE durante los plazos establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO De la Convocatoria

- 12.** En la convocatoria que emita la Junta se establecerá lo siguiente:
- I. Requisitos con los que deberán cumplir los miembros del Servicio para participar por la obtención del premio.
 - II. Formas de postulación.
 - III. Plazos.
 - IV. Factores a considerar como méritos extraordinarios.
 - V. Procedimiento de valoración.
 - VI. Designación del Jurado.
 - VII. Reconocimiento a otorgar.
 - VIII. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en el procedimiento.
- 13.** La convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los miembros del Servicio.

CAPÍTULO SEXTO De los méritos extraordinarios

- 14.** Los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes:
- I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional, es decir, la participación y contribuciones del miembro del Servicio para fomentar el funcionamiento planificado y sistemático del Instituto a fin de incrementar sus niveles de eficiencia técnica y calidad operativa, mediante el mejoramiento de su organización, en las tareas sustantivas del Instituto.

- II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral. En este rubro quedan comprendidas la participación y contribuciones del miembro del Servicio a la construcción de ciudadanía que, por ser meritorias o sobresalientes, hayan incidido en el desarrollo de la comunidad.
- III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático, esto es, la participación y contribuciones del miembro del Servicio en el fomento, investigación y la divulgación de la cultura democrática con el propósito de que los ciudadanos conozcan el funcionamiento del sistema político nacional y se interesen en participar en él. En este rubro quedan comprendidas las propuestas que los miembros del Servicio hayan diseñado para influir en la formulación de políticas públicas.
- IV. También están comprendidas actividades que por su naturaleza impliquen un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
 - a) Capacitación Electoral;
 - b) Geografía Electoral;
 - c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
 - d) Padrón Electoral y Lista Nominal;
 - e) Impresión de materiales electorales;
 - f) Preparación de la jornada electoral;
 - g) Jornada electoral;
 - h) Cómputo de votos y declaración de validez;
 - i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral;

- j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; e,
- l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La presentación de los méritos extraordinarios señalados en este numeral deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

15. Para complementar la valoración de los méritos extraordinarios descritos en el numeral anterior y sólo como criterio de desempate, se considerará lo siguiente:

- I. Promedio histórico de la Evaluación del Desempeño del miembro del Servicio.
- II. Promedio histórico de los resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, o en la Actualización Permanente según sea el caso.
- III. Cargos o puestos ocupados en el Servicio Profesional Electoral.
- IV. Antigüedad en el Servicio Profesional Electoral.
- V. Titularidad, promociones en rango e incentivos recibidos.
- VI. Sanciones, en su caso.

16. La valoración de los méritos extraordinarios le corresponderá al Comité, al Jurado, a la Comisión, a la Junta y al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios

- 17.** El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
- 18.** Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
- 19.** El Comité estará presidido por el titular de la DESPE y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
 - I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - V. Dirección Ejecutiva de Administración;

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la DESPE le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité.

Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la DESPE enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

- 20.** En caso de que los titulares de los órganos del Instituto omitan designar a los representantes respectivos, el Comité le solicitará al superior jerárquico que instruya la designación correspondiente.
- 21.** En caso de que así lo determinen, el Consejero Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán designar a representantes para que participen como invitados en los trabajos del Comité, exclusivamente con derecho a voz.
- 22.** Los integrantes del Comité preferentemente no deberán ser miembros del Servicio. En el caso que fuesen postulados a obtener el premio, deberán excusarse y no formar parte del Comité.
- 23.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
 - II. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
 - III. Valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse.
 - IV. Atender los compromisos y acuerdos que sean asumidos el Comité en sus sesiones.
 - V. Emitir su voto para la integración de la lista que se someterá a la consideración de la Comisión.
 - VI. Las demás que deriven del Procedimiento o de los acuerdos del Comité.
- 24.** Las deliberaciones al interior del Comité serán consideradas como información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre los méritos extraordinarios valorados.

CAPÍTULO OCTAVO
De las Facultades del Comité

25. Las facultades del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones.
- II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados.
- III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado.
- IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado.
- V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.

CAPÍTULO NOVENO
Del Funcionamiento del Comité

26. El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular de la DESPE presidirá y coordinará las sesiones del Comité; él o la titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción será titular de la Secretaría Técnica, mientras que el titular de la Subdirección de Promoción se desempeñará como Vocal.
- II. En cualquier caso, la persona titular de la DESPE podrá designar al personal de mando medio que se encargue de organizar y conducir las sesiones del Comité.
- III. A la persona titular de la presidencia del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Definir el Orden del Día.
 - b) Convocar a las y los integrantes del Comité e invitados.

- c) Proponer el calendario de sesiones.
- d) Garantizar que cada integrante del Comité e invitados(as) cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del Orden del Día.
- e) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.
- f) Organizar y conducir las sesiones del Comité, así como ceder la palabra, en orden de petición, a los integrantes del Comité e invitados, una vez leído el Punto de Acuerdo.
- g) Participar con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- i) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos respectivos.

27. A la Secretaría Técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones previamente definido por el Presidente.
- II. Recopilar la información necesaria y circularla entre cada integrante del Comité al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión respectiva, para el desahogo cabal de los puntos;
- III. Verificar la asistencia de cada integrante del Comité y llevar registro de la asistencia en la sesión;
- IV. Declarar la existencia de *quórum*;
- V. Organizar y conducir las sesiones del Comité, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia;
- VI. Dar lectura, a los puntos del Orden del Día, a solicitud de la presidencia del Comité.
- VII. Someter a votación de quienes integren el Comité, los puntos de acuerdo; así como registrar el resultado de dicha votación;

- VIII. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones;
- IX. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- X. Recabar de cada integrante del Comité, las firmas de los documentos que así se requieran;
- XI. Levantar el acta de las sesiones;
- XII. Administrar el calendario de sesiones, a propuesta del Presidente(a) y previo consenso de los integrantes del Comité, y
- XIII. Las demás que le confiera el Procedimiento.

28. A la vocalía del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar apoyo al Comité en los asuntos que son de la competencia de éste o en aspectos técnicos concernientes a los procedimientos para otorgar incentivos.
- II. Suplir al Secretario(a) Técnico(a) en caso de ausencia, y
- III. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.

29. Los representantes de los órganos del Instituto que integran el Comité deberán asistir puntualmente a sus sesiones.

30. El (La) representante titular, o en su ausencia, el (la) representante suplente, tendrá derecho a voz y voto. En caso de que asistan los dos, ambos tendrán derecho a voz pero sólo quien represente a la persona titular tendrá derecho a voto.

31. Las sesiones del Comité serán de instalación, de trabajo y clausura.

- I. A las sesiones de instalación, trabajo y clausura serán convocados todos los integrantes del Comité, con la previsión contemplada en los numerales 19 y 21.
- II. Para que las sesiones de instalación, trabajo y clausura tengan validez, deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de quienes integran el Comité, uno por órgano del Instituto.

- 32.** Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los integrantes presentes, y en apego a este procedimiento, los asuntos de los que les corresponda conocer durante las sesiones de instalación, de trabajo y de clausura.
- 33.** Cualquier situación no prevista en esta parte del procedimiento relativa a los trabajos del Comité, podrá ser resuelta por éste, siempre que sea una decisión de mayoría, guiada por los siguientes principios:
- I. Certeza;
 - II. Legalidad;
 - III. Independencia;
 - IV. Imparcialidad;
 - V. Objetividad;
 - VI. Igualdad de oportunidades;
 - VII. Reconocimiento al mérito;
 - VIII. Equidad, y
 - IX. Máxima publicidad.

La decisión asumida, deberá ser comunicada a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO **Criterios de valoración del Comité**

- 34.** Para la valoración de las postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios considerará como actividades no valorables las siguientes:

- I. Aquéllas que de manera indebida comprometan al Instituto o pongan en riesgo a su personal.
 - II. Las ordinarias que formen parte de una meta colectiva o individual para el miembro del Servicio, programa anual de trabajo del área, o en su caso que consista en un objetivo operativo anual considerado en el desarrollo de sus atribuciones.
 - III. Aquéllas que contravengan la normativa o comprometan al Instituto Nacional Electoral.
 - IV. Las que se realicen antes o después del ejercicio valorado.
 - V. Las que carezcan de evidencia o que está sea insuficiente para probar la actividad.
 - VI. El currículum vitae, los cursos o grados académicos obtenidos por el postulado, ya que se considera que son parte de su desarrollo profesional personal.
 - VII. Las que se hayan presentado para ser consideradas en el proceso de otorgamiento de incentivos, con excepción de los trabajos presentados ante el Comité Valorador de Méritos Administrativos.
 - VIII. Las que se refieren a la trayectoria del miembro del Servicio postulado.
- 35.** El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios no podrá complementar ninguna postulación.
- 36.** El puntaje correspondiente al mérito extraordinario se asignará de acuerdo a lo asentado en la postulación y a las evidencias que el postulante acreditó.
- 37.** Los Méritos Extraordinarios se evaluarán primordialmente de acuerdo a la clasificación en la que el postulante la inscribió. El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios podrá reclasificarlo en otro tipo de mérito, aplicando el principio *pro personae*.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
Del Jurado Calificador

38. Para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión definirá la integración de un Jurado.
39. El Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
40. La DESPE propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
41. Al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
42. En la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión.
43. Las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
44. Será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.
45. El Jurado del Premio Especial por Méritos Extraordinarios podrá proponer la entrega de una Mención Honorífica, o más si es el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que
se destaque por sus méritos extraordinarios

46. Una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la DESPE identificará aquéllas que se ubiquen en las hipótesis contempladas en el numeral 11 del Procedimiento y que, por esa razón, no resultan susceptibles de tomarse en cuenta.

La DESPE informará a los integrantes del Comité, en su sesión de instalación, cuáles son las postulaciones que no resultan susceptibles de ser consideradas.

- 47.** La DESPE se encargará de elaborar una Ficha Técnica por cada miembro del Servicio que haya cumplido los requisitos para postularse. En esa ficha se señalará la información contemplada en el numeral 15 del Procedimiento. La Ficha Técnica se agregará a la postulación que corresponda; posteriormente, las enviará al Comité.
- 48.** Durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente:
 - I. Para la valoración de las postulaciones, la DESPE elaborará una lista con los funcionarios de carrera postulados que serán evaluados.
 - II. Una vez elaborada dicha lista, por cada postulación, el Comité de forma aleatoria le asignará un número de evaluadores que en ningún caso podrá ser inferior a tres, considerando que por lo menos uno de los evaluadores corresponda al área y/o actividades descritas en el Capítulo Sexto del presente Procedimiento.

O en caso de que así lo decida el Comité, todas las áreas evaluadoras podrán calificar la totalidad de las postulaciones admitidas.
 - III. Los evaluadores no podrán elegir o solicitar evaluar a alguna postulación en especial, por lo que se respetará el método aleatorio de asignación.
 - IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos.
 - V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.

49. La lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión.
50. La Comisión recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta.
51. La Junta recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un anteproyecto de acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo.
52. El Consejo durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Disposiciones complementarias

53. La entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos:
 - I. En caso de que la DESPE no reciba ninguna postulación.
 - II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

ANEXO 2

Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 12 y 13 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral expide la:

Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, CONVOCA a todos los funcionarios de carrera a participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

Primera. El premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por su mérito o méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los artículos 49 y 50 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y*

para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos (Lineamientos).

Segunda. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones. El estímulo económico ascenderá a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) brutos, a pagarse en una sola exhibición.

Requisitos

Tercera. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la presente convocatoria, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2013.

Tampoco podrán participar los funcionarios de carrera que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Plazo

Cuarta. El plazo para el registro de postulaciones será **del 30 de junio al 15 de julio de 2014**, a las 20:00 horas, del huso horario del centro, que deberán ser entregadas en soporte papel y en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Postulación

Quinta. La postulación de un miembro del Servicio podrá hacerse por el interesado, por los integrantes de los consejos, de las juntas o por cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, siempre que se trate de una persona física que no sea representante de algún partido político o agrupación política nacional, ante órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral y que no guarde relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.

Deberá hacerse por escrito con una descripción pormenorizada, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un texto con una extensión mínima de cinco y máxima de diez cuartillas, en letra del tipo Arial y de tamaño 12 puntos. En ella deberá narrarse el mérito o los méritos desarrollados en favor de:

- a) El desarrollo institucional;
- b) El desarrollo democrático y la divulgación de la cultura democrática;
- c) Acciones en beneficio de la ciudadanía o en la construcción de ésta, y
- d) Otras acciones similares que por extraordinarias, resulten destacadas.

Asimismo, la postulación deberá acompañarse de medios probatorios idóneos que acrediten los méritos extraordinarios que se mencionan. No deberá enviar su *Currículum Vitae*.

Factores a considerar

Sexta. Los méritos que serán evaluados son los siguientes:

- a) Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional, es decir, la participación y contribuciones del miembro del Servicio para fomentar el funcionamiento planificado y sistemático del Instituto a fin de incrementar sus niveles de eficiencia técnica y calidad operativa, mediante el mejoramiento de su organización, en las tareas sustantivas del Instituto.
- b) Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático. En este rubro quedan comprendidas la participación y contribuciones del miembro del Servicio a la construcción de ciudadanía que, por ser meritorias o sobresalientes, hayan incidido en el desarrollo de la comunidad.
- c) Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático, esto es, la participación y contribuciones del miembro del Servicio en el fomento, investigación y la divulgación de la cultura democrática con el propósito de que los ciudadanos conozcan el funcionamiento del sistema político nacional y se interesen en participar en él. En este rubro quedan comprendidas las propuestas que los miembros del Servicio hayan diseñado para influir en la formulación de políticas públicas.
- d) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores que se considere destacada y extraordinaria, asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:

- 1) Capacitación Electoral;
- 2) Geografía Electoral;
- 3) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
- 4) Padrón Electoral y Lista Nominal;
- 5) Impresión de materiales electorales;
- 6) Preparación de la jornada electoral;
- 7) Jornada Electoral;
- 8) Cómputo de votos y declaración de validez;
- 9) Regulación de la observación electoral; regulación de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;
- 10) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- 11) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e
- 12) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La presentación de los méritos extraordinarios señalados en esta base deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

Del Jurado Calificador

Séptima. El Jurado Calificador será nombrado por los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Procedimiento

Octava. Para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibirá, depurará y descartará las postulaciones que no cumplan con los requisitos.
- II. Posteriormente las entregará al Comité Valorador de Méritos Extraordinarios que se integrará para tal efecto; éste las evaluará y hará una selección que no exceda de diez postulaciones. Para la selección de las postulaciones, el Comité tomará en cuenta las actividades y acciones realizadas por los postulados durante el ejercicio 2013.
- III. Las diez postulaciones seleccionadas se enviarán al Jurado Calificador, que se encargará de su revisión y valoración, hasta designar un ganador(a), comunicando su Dictamen a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá el Dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- V. La Junta General Ejecutiva recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un Anteproyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de Resolución ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el Proyecto de Acuerdo, lo discutirá y en su caso, aprobará la designación del ganador(a) del Premio Especial por Méritos Extraordinarios y hará la entrega del mismo.

La entrega del premio podrá ser declarada desierta en caso de que la DESPE no reciba ninguna postulación, o si el Jurado o el Consejo General del Instituto considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

De la definitividad en el otorgamiento

Novena. Una vez entregado el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la resolución del Consejo General del Instituto se considerará definitiva e inatacable.

De las situaciones no previstas

Décima. Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán resueltos por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Para obtener mayor información pueden dirigirse con las siguientes personas:

- a) Mtro. José Luis Zamora Flores, Subdirector de Promoción, DESPE, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P. 373145 o en el correo electrónico: joseluis.zamora@ine.mx.
- b) Lic. Edmundo Ernesto Jiménez Rodríguez, Jefe del Departamento de Incentivos, DESPE, al teléfono (01-55-56-28-42-00) extensión I.P. 372654 o en el correo electrónico: edmundo.jimenez@ine.mx.